CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 044-2024-2-0335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
CASMA, CASMA, ÁNCASH

"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE CALIFICACIÓN MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, PERÍODO 2016, 2020 Y 2021"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

1 DE OCTUBRE DE 2024
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 044-2024-2-0335-SCE

"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE CALIFICACIÓN MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, PERÍODO 2016, 2020 Y 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Servidores de la Entidad durante el período 2016, 2020 y 2021 al margen del Reglamento Nacional de Tránsito gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, los cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza Municipal y prorrogadas mediante Decreto de Alcaldía; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, ocasionando durante el período 2020 y 2021 un perjuicio económico a la Entidad de S/93 913,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0335-SCE

"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE CALIFICACIÓN MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, PERÍODO 2016, 2020 Y 2021

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DCIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad de Casma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0335-2024-003, iniciado mediante oficio n.°000755-2024-CG/OC0335 de 12 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recaudación de multas de infracciones de calificación muy graves del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobadas durante los ejercicios 2016, 2020 y 2021, se sujetaron a las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al proceso de recaudación y pago de multas por infracciones de calificación muy graves del Reglamento Nacional de Tránsito, período 2016, 2020 y 2021, se evidenció que las papeletas de tránsito muy graves impuestas y pagadas durante el ejercicio 2020 y 2021, los servidores de las Municipalidad Provincial de Casma al margen del Reglamento Nacional de Tránsito, gestionaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones de calificación muy graves, las cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza Municipal y prorrogadas con Decreto de Alcaldía, ocasionando que la Entidad deje de percibir el monto de S/ 93 913,00.

Alcance

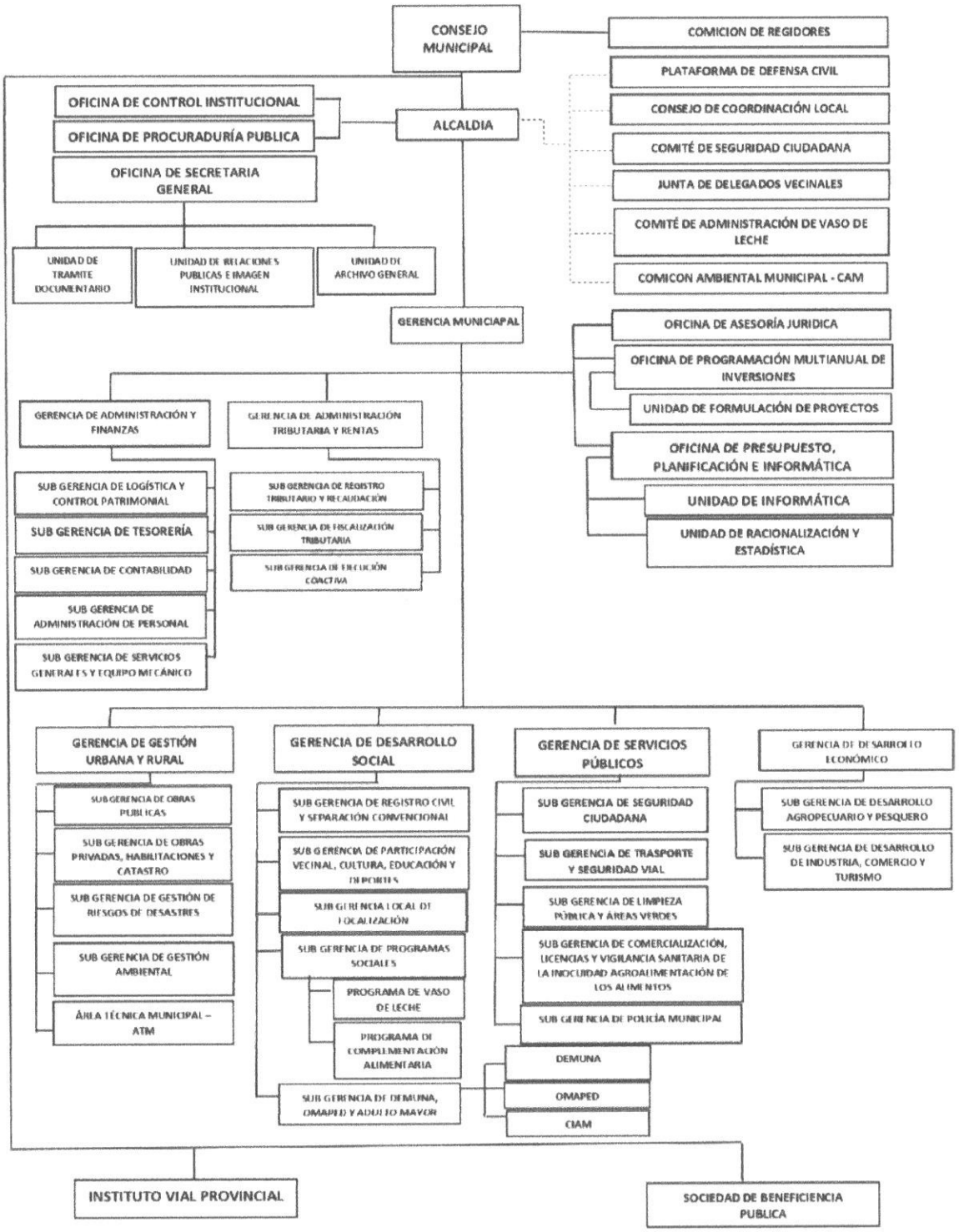
El servicio de control específico comprende el período de 15 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Casma:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y modificado con Ordenanza Municipal n.°024-2019-MPC de 19 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-GC/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO 2016, 2020 Y 2021 AL MARGEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO GESTIONARON, RECOMENDARON Y APROBARON SIN CORRESPONDER BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES MUY GRAVES, LOS CUALES FUERON APROBADAS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Y PRORROGADAS MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA; A LA VEZ COMBINARON Y MODIFICARON INFRACCIONES CON LAS ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES; OCASIONANDO DURANTE EL PERÍODO 2020 Y 2021 UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 94 931,00

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Casma, en adelante "Entidad", relacionada al proceso de recaudación y pago de multas por infracciones de calificación muy graves del Reglamento Nacional de Tránsito, para los período 2016, 2020 y 2021 se ha evidenciado que el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y las jefas de la oficina de Asesoría Jurídicas; gestionaron, recomendaron y aprobaron Ordenanzas Municipales y Decretos de Alcaldías que establecieron beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito tipificadas como muy graves M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, a pesar que estas infracciones no le corresponde la aplicación de beneficios, las mismas que debían ser canceladas en su totalidad como lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Los hechos advertidos inobservaron y trasgredieron los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[1], concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC[2], referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades[3], concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado

[1] Publicada en el Diario "Oficial El Peruano" 8 de octubre de 1999.
[2] Publicada en el Diario "Oficial El Peruano" 22 de abril de 2009.
[3] Publicada en el Diario "Oficial El Peruano" 27 de mayo de 2003.

mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC[4], concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones.

En consecuencia, el accionar del gerente de Servicios Públicos, sub gerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y las jefas de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; quienes gestionaron, recomendaron y aprobaron Ordenanzas Municipales y Decretos de Alcaldías en el período 2016, 2020 y 2021 con sus respectivas ampliaciones estableciendo beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito tipificadas como muy graves; además que combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores contraviniendo la normatividad aplicable; ocasionando durante el período 2020 y 2021 un perjuicio económico a la Entidad de S/ 94 913,00.
Lo indicado se detalla a continuación:

Antecedentes:

El 8 de octubre de 1999, se publicó la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, donde se estableció la competencia normativa y la asignación de las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (en adelante MTC) y de la Municipalidad Provinciales, mencionándose en el numeral 11.1 del artículo 11°; que *"(...) la potestad de dictar los reglamentos que rigen (...) en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria (...) serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."*, así también, en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°; hacen mención que: *"Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales."*, y *"si no están asignadas por la Ley a ninguna autoridad corresponde exclusivamente al MTC."*

Además, en los numerales a) y b) del artículo 16°; establece que, el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencia normativa de: *"Dictar los reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquello que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito"* e *"Interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la presente Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país."*

Por último, en los literales a) e i) del numeral 17.1 del artículo 17° sobre las competencias de las municipalidades provinciales con respecto en materia de transporte y tránsito terrestre; se menciona: *"Emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial"* y es la encargada de: *"Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito."*

Asimismo, el 22 de abril de 2009 se publicó el Decreto Supremo n.°016-2009-MTC que aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante RTRAN), cuerpo normativo orgánico que consolida las modificaciones hechas al RTRAN, cuya finalidad es compilar toda la normativa en un solo texto, facilitar su manejo de modo integral los dispositivos legales relativos al tránsito terrestre y reducir los accidentes de tránsito y las consecuencias fatales que se producen a nivel nacional.

Indicando que en su numeral 3) del artículo 4°, establece que el MTC en materia de tránsito terrestre, es el órgano rector a nivel nacional y las que: *"(...) Las competencias que no sean expresamente asignadas por el presente Reglamento a ninguna autoridad, corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)."*

[4] Publicado en el Diario "Oficial El Peruano" 1 de diciembre de 2010.

Asimismo, en los numerales 1) y 2) el artículo 5° sobre las competencias de las municipalidades provinciales con respecto en materia de tránsito terrestre; indica que son los encargados de: *"Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su ámbito territorial"* y a la vez de *"Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito."*

En su artículo 291° califica las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones como: *"Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG), las cuales según lo previsto en el artículo 311° referidos a la sanción pecuniaria por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: Infracciones Muy Graves (MG), multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)[5], según corresponda; Infracciones Graves (G), multa equivalente al 8% de la UIT; según corresponda y las Infracciones Leves (L), multa equivalente al 4% o 5% de la UIT; según corresponda."*

De manera adicional, en sus artículos 296° y 304° establecen que: *"Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente reglamento"* y *"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."*

Por otro lado, en el literal 1.1 del numeral 1 del artículo 336°. - *Trámite del procedimiento sancionador, se establecen beneficios si existe reconocimiento voluntario de la infracción, como es el de: "Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución sancionadora."*

También, precisa que este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, como se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
INFRACCIONES DE TRÁNSITO TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES
NO SUJETAS A BENEFICIOS DE DESCUENTO

Falta	Infracción	Calificación	Sanción
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito	Muy Grave	Multa 100% UIT
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy Grave	Multa 50% UIT
M3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy Grave	Multa 50% UIT
M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	Multa 100% UIT

Falta	Infracción	Calificación	Sanción
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy Grave	Multa 12% UIT
M20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	Muy Grave	Multa 18% UIT
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	Muy Grave	Multa 12% UIT
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Muy Grave	Multa 12% UIT

[5] Vigente a la fecha de pago, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 311° del RTRAN

Falta	Infracción	Calificación	Sanción
M5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy Grave	Multa 50% UIT
M6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Muy Grave	Multa 24% UIT
M7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	Muy Grave	Multa 24% UIT
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Muy Grave	Multa 24% UIT
M9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy Grave	Multa 24% UIT
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	Muy Grave	Multa 12% UIT
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy Grave	Multa 12% UIT
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy Grave	Multa 50% UIT
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy Grave	Multa 12% UIT
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy Grave	Multa 12% UIT
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy Grave	Multa 12% UIT
M32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy Grave	Multa 12% UIT
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	Muy Grave	Multa 5% UIT

Fuente: Anexo n.° 1: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del RTRAN.
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado; en el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003; establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"* y que, en los asuntos de su competencia y sobre la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, menciona que: *" (...) las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."*

De igual forma, en el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC; define: *"La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial."*

Asimismo, en el artículo 4° del Título II; determina la competencia de las municipalidades distritales en la facultad: *"a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido o en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales."*, y en el segundo párrafo del artículo 25° del Título IV; establece

que: *"La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago (...)."*

Cabe considerar que no se ha establecido ni previsto en la Ley n.°27181, ni en el RTRAN como competencias de las Municipalidades Provinciales, la condonación, amnistías, exoneraciones u otros beneficios que conlleven a la reducción del monto de las multas por infracciones de tránsito pese a ello, en el periodo 2016, 2020 y 2021 se gestionaron, recomendaron y aprobaron beneficios de reducción de multas de infracciones de tránsito tipificadas como muy graves y combinaron y modificaron infracciones establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, multas menores al previsto en el RTRAN, lo cual habría ocasionado un perjuicio económico en la Entidad por el importe de S/ 94 913,00 en el periodo 2020 y 2021.

De forma adicional, cabe traer a colación, la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al EXP. N.°03244-2013-PA/TC de 10 diciembre de 2015 **(Apéndice n.°4),** que en el numeral 21 establece:

> *"En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este Tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias, los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (Cfr. RTC 00027-2010-AI fundamento 23), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional (...)."*

Además, la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al EXP. N.°0021-2018-PI/TC de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.°5),** que en numeral 52 establece que:

> *"Corresponde subrayar que los Gobiernos locales no pueden emitir ordenanzas en un ordenamiento jurídico aislado, sino que deberían enmarcar el ejercicio de sus competencias en un sistema jurídico armónico, en el cual se respetan las atribuciones asignadas a cada nivel de gobierno. Esto se traduce en que bajo ningún supuesto los gobiernos locales pueden desconocer las disposiciones expedidas por el Gobierno nacional sobre la materia."*

Aun así, el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad gestionaron, recomendaron y aprobaron montos menores a las sanciones previstas en el RTRAN, a través del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)** para el Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos menores, pese a que, dicho Reglamento no establece descuentos para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, ya que ponen en grave riesgo la seguridad y vida de las personas.

Además, modificaron algunos tipos de infracciones del RTRAN tipificadas como M2, M3, M4, M5, M8, M9, M16, M17, M21 y M28 (ver cuadro n.°2), no obstante que las municipalidades provinciales no tienen competencias para modificar los tipos de infracciones establecidos en dicho dispositivo legal, menos aún podrían combinar infracciones con las establecidas para el Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos menores.

Del mismo modo, se gestionó, recomendó y aprobó la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7),** con beneficios de reducción del monto de las multas por infracción al tránsito terrestre, a pesar de que, el RTRAN no establece el otorgamiento de descuentos para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, toda vez que ponen en grave riesgo la seguridad y vida de las personas, sin tener competencia para otorgar dichos descuentos.

A continuación, se detalla la información respecto a la gestión, recomendación y aprobación de las ordenanzas municipales y decretos de alcaldías en la reducción de multas de infracciones de tránsito tipificadas como muy graves por parte de servidores de la Entidad:

a) **Servidores de la Entidad en el período 2016 gestionaron, recomendaron y aprobaron el Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN y combinaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajero en Vehículos menores, lo cual habría ocasionado que la Entidad deje de percibir el monto S/ 65 554,00 en el período 2020 y 2021.**

De la información remitida por la Entidad, se advierte que, el informe n.°1121-2016-GSP-MPC de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.°6),** de Maza Ángeles Einar Braulio, gerente de Servicios Público; quien tiene como función proponer a la gerencia municipal la modificación del cuadro de sanciones y escalas de multas[6]; pese a que no se encontraba enmarcado en la normatividad aplicable; realizó el mencionado informe y derivó los actuados a la gerencia municipal recomendando lo siguiente:

> *"4. Señor Gerente, ante esta situación me veo obligado a* ***presentar un nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones, el mismo que se asemeja en su estructura al aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 031-2014-MPC*** *que ha venido siendo aplicado pero con las debidas ampliaciones en sus tres rubros,* ***cumpliendo*** *de esta manera* ***con lo que establece la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPC***[7] *de fecha 29 de diciembre de 2015:"****En el caso del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores en Casma (Mototaxi) la Municipalidad tipificará y sancionará las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago****,...". (La negrita y subrayado es nuestro).*
>
> *5. En tal caso Señor Gerente,* ***RECOMIENDO aprobar el Proyecto de Cuadro que se adjunta con la finalidad de cumplir*** *a cabalidad con el encargo que contiene* ***la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPC*** *y facilitar la labor de los inspectores (...)". (La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, como área responsable debió informar que las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias y facultades normativas para aprobar, modificar y combinar infracciones y sanciones en materia de tránsito en el marco del Decreto Supremo n.°055-2010-MTC ya que dicha regulación se encuentra establecida en la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito.

Cabe precisar, que el citado informe fue derivado a la gerencia municipal; y el área en mención deriva a la oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal el 15 de noviembre de 2016; quien a su vez deriva el 1 de diciembre de 2016 a la subgerencia de transporte y seguridad vial para que **especifique las infracciones del proyecto del cuadro de multas y medidas preventivas**. (La negrita y subrayado es nuestro).

Es así que, con informe n.°0112-2016-SGTSV-MPC de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**; Edwin Omar Góngora Fow, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e); quien tiene como función emitir informes técnicos dentro del ámbito de su competencia[8]; da respuesta a lo acotado por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, recomendando lo siguiente:

[6] Según lo establecido en el numeral 12 del artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

[7] En la sección "CONSIDERANDO" de la Ordenanza Municipal n.°025-2015-MPC de 29 de diciembre de 2015, que establece tope máximo de sanción de multa para servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y renovación provisional de tarjetas de habilitación vehicular obtenidos con tarjetas de propiedad de Municipalidades, toma como base normativa y en forma concordante con lo establecido en el Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010 que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

[8] Según lo establecido en el numeral 6 del artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2021.

"4. (...), esta Sub Gerencia ha revisado el Cuadro de Infracciones del proyecto y hemos podido identificar infracciones cuyas sanciones de multas no deben ser pasibles de rebajas de 50% y 25%, como por ejemplo el conducir un vehículo menor sin Licencia de Conducir, sin SOAT o CAT o de conducir un vehículo en estado de ebriedad, proponiendo en tal caso un articulado adicional para no rebajar estas infracciones tan graves.

*5. Con las adiciones efectuadas, por mi parte **RECOMIENDO también aprobar el Proyecto de Cuadro que se adjunta con la finalidad de cumplir** a cabalidad con el encargo que contiene **la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPC** y facilitar la labor de los Inspectores de Transporte de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, como acertadamente lo informa el Gerente de Servicios Públicos." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Sin embargo, en el citado informe el subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e) adjunta el proyecto de Cuadro de Multas con las respectivas infracciones, calificación, multa y sanción pecuniaria donde se evidencia por ejemplo en el punto II.- Infracciones del Conductor B-033 "conducir un vehículo en estado de ebriedad (...)" multa (% de UIT) del 5%, **a pesar que el punto 4 de su informe propone un articulado adicional para no rebajar estas infracciones tan graves**. (La negrita y subrayado es nuestro).

Asimismo, como área responsable debió informar que las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias y facultades normativas para aprobar, modificar y combinar infracciones y sanciones en materia de tránsito en el marco del Decreto Supremo n.°055-2010-MTC ya que dicha regulación se encuentra establecida en la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito.

En tal sentido, mediante informe legal n.°534-2016-OAJ-MPC/RADB de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**; Díaz Barrón Rosa Ana, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica; quien tiene como funciones dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la Municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal, emitir opinión en los asuntos de competencia de la Gerencia Municipal en los que sea requerido, así como sobre los expedientes administrativos y tributarios que le sean remitidos por el Gerente Municipal y absolver consultas y emitir informes legales a solicitud de la Alta Dirección y de las unidades orgánicas[9]; emitió su opinión legal, que fue dirigido a la gerencia municipal:

*"(...) resulta pertinente Derogar el Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MPC de fecha 14 de marzo de 2016, en consecuencia, **apruébese mediante Decreto de Alcaldía el Nuevo Proyecto de Cuadro de Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en el Distrito de Casma (ANEXO I) de la Ordenanza Municipal N° 031-2014-MPC**, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27972 (...)"(La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, omitió el análisis jurídico sobre la regulación de sanciones en materia de tránsito, antes de efectuar su opinión legal, toda vez que las Municipalidades Provinciales no cuentan con dicha competencia normativa, que dicha competencia es del MTC, y que la regulación ya ha sido establecida a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo cual las competencias de combinar y modificar infracciones tipificadas como muy graves para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, no se encuentran consideradas en la Ley n.°27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades Provinciales.

Posteriormente, el alcalde suscribió el Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**, el cual se encuentra visado por la alcaldía, secretaria general, gerencia municipal y asesoría jurídica, aprobando lo siguiente:

[9] Según lo establecido en el numeral 2, 5 y 12 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

*"**ARTÍCULO 1°**. - Aprobar el nuevo Proyecto de Cuadro de Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de Casma (Anexo I) de la Ordenanza Municipal N° 031-2014-MPC, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación (...)*

***ARTÍCULO 2°**. - El porcentaje de rebaja de pago previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Municipal N°031-2014-MPC no será aplicable a las infracciones de la personal jurídica o transportador autorizado (A-001 al A-028), a las tipificadas como B-032, B-033, B-035, B-037, B-042 y a las infracciones de la persona jurídica o transportador y del conductor no autorizado (C-001 al C-005), las que deben ser canceladas en su totalidad."*

Conforme a lo expuesto, se aprobó el "Cuadro de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en el distrito de Casma (Anexo I) de la Ordenanza Municipal n.°031-2014-MPC", aprobado con Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**.

Del análisis del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)** se advierte que los citados servidores el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e) y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, reduciendo el monto de las multas, conforme se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 2

INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES ESTABLECIDAS EN EL RTRAN — **INFRACCIONES APROBADAS CON DECRETO DE ALCALDÍA N.°010-2016-MPC**

Infracciones según RTRAN			Infracciones según Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC		
Código	**Infracción**	**Multa (sanción)**	**Código**	**Infracción**	**Multa (sanción)**
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	50% UIT	B-033	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	5% UIT
M3	Conducir un vehículo automotor[10] sin tener licencia de conducir o permiso provisional	50% UIT	B-035	Conducir un vehículo menor sin tener Licencia de Conducir	5% UIT
M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT	B-039	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada, o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir	5% UIT
M5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	50% UIT	B-038	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	5% UIT
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	24% UIT	A-017	Por admitir o permitir la prestación del servicio de conductores menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Código del niño y Adolescente	5% UIT
M9	Conducir un vehículo con cualquiera de	24% UIT	B-051	Conducir un vehículo con	3% UIT

[10] De acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado con D.S. N°016-2009-MTC en el Capítulo II: Definiciones del Título I: Disposiciones Generales para los fines del presente Reglamento se entenderá por Vehículo automotor al Vehículo autopropulsado por su propia fuerza motriz, que circula por las vías terrestres a excepción de las vías férreas. El vehículo automotor forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I (Clasificación Vehicular) del Reglamento Nacional de Vehículos

Infracciones según RTRAN			Infracciones según Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC		
Código	Infracción	Multa (sanción)	Código	Infracción	Multa (sanción)
	sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.			cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión o eléctrico en mal estado	
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	12% UIT	B-040	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado	3% UIT
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	12% UIT	B-041	Por cruzar una intersección o girar el vehículo estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	3% UIT
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	12% UIT	B-036	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito	5% UIT
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	12% UIT	B-044	Conducir un vehículo menor sin tener el SOAT o el CAT	5% UIT

Fuente: Anexo n.°1: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del RTRAN y Cuadro de multas y medidas preventivas aplicables al transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en el distrito de Casma (Anexo I) de la Ordenanza Municipal n.°031-2014-MPC, aprobado con Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de control

Según este anexo la citada Municipalidad no debió combinar y modificar infracciones tipificadas como muy graves que ya estaban establecidas en el RTRAN.

En torno a lo expuesto, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.°055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que la *Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial*[11]*; cuya sanción según lo previsto en su artículo 25° se realizan entre otros, con multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago.*

Asimismo, en su artículo 4°, establece como competencia normativa de las Municipalidades Distritales, el de *aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.*

Es decir, son las municipalidades distritales encargadas de autorizar, controlar, supervisar e imponer las sanciones pecuniarias sobre el servicio especial, las mismas que no pueden ser mayor a 5% de la UIT vigente.

Ahora, respecto a las sanciones aplicadas a las infracciones establecidas en el RTRAN, el artículo 296° estableció que las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del referido dispositivo legal y conforme prevé su artículo 304°, las sanciones son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del RTRAN.

[11] En el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo n.°055-2010-MTC, se define al Servicio Especial como: Servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente.

Es decir, los tipos de infracción establecidos en el RTRAN, deben ser impuestas sus sanciones (multas) de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del RTRAN.

De otra parte, respecto a la competencia de las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales.

Igualmente, el numeral 2) del artículo 5° del RTRAN, establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencia para administrar el tránsito de acuerdo al RTRAN y normas nacionales complementarias, así como recaudar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Es decir, las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias normativas para la regulación de sanciones en materia de tránsito, el cual ya ha sido establecido en el RTRAN, el mismo que en su artículo 336° no ha previsto beneficios de reducción de multa para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Pese a ellos el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e) y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

En razón del mismo, se ha evidenciado que en el período 2020 se impuso treinta (30) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°8)** tipificadas como muy graves; se advierte según los recibos y reportes de pagos remitida por la gerencia de Administración Tributaria que la Entidad aplicó las multas (sanción 5% de UIT) establecidas en el D.A. n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6);** por lo cual solo recaudó el importe de S/ 6 450,00 dejando de percibir el importe de S/ 55 126,00; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PAPELETAS DE INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES PAGADAS EN EL PERÍODO 2020 APLICANDO EL DECRETO DE ALCALDÍA N.°010-2016-MPC

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT)	Monto de la Infracción según RTRAN	D.A. n.°010-2016-MPC (5% de la UIT[12])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según D.A. n.°010-2016-MPC	Importe dejado de percibir
1	002588-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	6/03/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
2	002585-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	4/03/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
3	002580-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	2/03/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
4	002572-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	27/02/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
5	002569-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	27/02/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
6	002566-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	13/02/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
7	002562-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	25/02/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
8	002524-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	10/03/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
9	002523-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	3/03/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
10	002512-A	M.08	24%	S/ 1 032,00	S/ 215,00	12/03/2020	S/ 215,00	S/ 817,00

[12] UIT para el año 2020: S/ 4 300,00 soles según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT)	Monto de la Infracción según RTRAN	D.A. n.°010-2016-MPC (5% de la UIT[12])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según D.A. n.°010-2016-MPC	Importe dejado de percibir
11	002506-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	12/02/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
12	002491-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	19/02/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
13	002473-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	29/01/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
14	002462-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	29/01/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
15	002461-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	29/01/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
16	002299-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	31/01/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
17	002237-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	6/02/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
18	002762-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	29/12/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
19	002657-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	23/11/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
20	002591-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	9/03/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
21	002945-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	26/06/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
22	002944-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	26/06/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
23	002901-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 215,00	13/03/2020	S/ 215,00	S/ 1 935,00
24	003825-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 215,00	1/12/2020	S/ 215,00	S/ 301,00
25	003710-A	M.08	24%	S/ 1 032,00	S/ 215,00	25/11/2020	S/ 215,00	S/ 817,00
26	002561-A	M.01	100%	S/ 4 300,00	S/ 215,00	25/02/2020	S/ 215,00	S/ 4 085,00
27	002505-A	M.01	100%	S/ 4 300,00	S/ 215,00	17/02/2020	S/ 215,00	S/ 4 085,00
28	002225-A	M.01	100%	S/ 4 300,00	S/ 215,00	24/01/2020	S/ 215,00	S/ 4 085,00
29	002829-A	M.01	100%	S/ 4 300,00	S/ 215,00	28/10/2020	S/ 215,00	S/ 4 085,00
30	003731-A	M.01	100%	S/ 4 300,00	S/ 215,00	21/10/2020	S/ 215,00	S/ 4 085,00
TOTALES				**S/ 61 576,00**			**S/ 6 450,00**	**S/ 55 126,00**

Fuente: Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 se remitieron papeletas de infracción de tránsito tipificada como "Muy Graves" con sus respectivos recibos de pago y con Carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 se remitieron reporte de pago.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se evidencia que en el período 2021 se impuso cinco (5) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°9)** de infracciones tipificadas como muy graves; se advierte según los recibos y reportes de pagos remitida por la gerencia de Administración Tributaria que la Entidad aplicó las multas (sanción 5% de UIT) establecidas en el D.A. n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)**, por lo cual solo recaudó el importe de S/ 1 100,00 dejando de percibir el importe de S/ 10 428,00; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PAPELETAS DE INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES PAGADAS EN EL PERÍODO 2021 APLICANDO EL DECRETO DE ALCALDÍA N.°010-2016-MPC

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT)	Monto de la Infracción según RTRAN	D.A. n.°010-2016-MPC (5% de la UIT[13])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según D.A. n.°010-2016-MPC	Importe dejado de percibir
1	004977-A	M.02	50%	S/ 2 200,00	S/ 220,00	7/07/2021	S/ 220,00	S/ 1 980,00
2	004978-A	M.03	50%	S/ 2 200,00	S/ 220,00	7/07/2021	S/ 220,00	S/ 1 980,00
3	005175-A	M.02	50%	S/ 2 200,00	S/ 220,00	17/09/2021	S/ 220,00	S/ 1 980,00
4	004715-A	M.01	100%	S/ 4 400,00	S/ 220,00	4/10/2021	S/ 220,00	S/ 4 180,00
5	004299-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 220,00	17/02/2021	S/ 220,00	S/ 308,00
TOTALES				**S/ 11 528,00**			**S/ 1 100,00**	**S/ 10 428,00**

Fuente: Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 se remitieron papeletas de infracción de tránsito tipificada como "Muy Graves" con sus respectivos recibos de pago y con Carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 se remitieron reporte de pago.
Elaborado por: Comisión de control

[13] UIT para el año 2021: S/ 4 400,00 soles según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas

Al respecto el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e) y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en el período 2016 gestionaron, recomendaron y elaboraron informes para la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)** que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN; además combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, lo que conllevo que en el período 2020 y 2021 se aplique reducción de papeletas de tránsito; contraviniendo la normatividad vigente.

b) Servidores de la Entidad en el período 2020 gestionaron, recomendaron y aprobaron la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC y su ampliación mediante Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN, lo cual habría ocasionado que la Entidad deje de percibir el monto S/ 18 447,00 en el período 2020.

Aprobación de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC.

En continuidad con la revisión de la documentación remitida, se advierte que, el informe n.°022-2020-GATR/MPC de 17 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°7)**, de Cesar Leonardo Pérez Mejía, gerente de Administración Tributaria (órgano de apoyo encargado de administrar y operar los servicios administrativos tributarios y no tributarios pecuniarios en el ámbito de su competencia y encargada de los procesos de recaudación de los ingresos)[14]; quien tiene como función administrar la recaudación y captación de tributos de carácter municipal y promover proyectos de Ordenanza Municipal tendientes a la creación, modificación y o supresión de tributos de carácter municipal[15]; realizó su informe y derivó los actuados a la gerencia municipal recomendando lo siguiente:

> *"3. En tal sentido, el proyecto que se alcanza, contiene los siguientes beneficios propuestos:*
> *(...)*
> ***SANCIONES POR PAPELETAS DE TRÁNSITO***
> *- **CONDONAR por el pago al contado, el 83% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago y fueran impuestas hasta el término del aislamiento social obligatorio**. (La negrita y subrayado es nuestro).*
> ***En el caso de las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito denominadas "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", el descuento será del 50% del importe total del monto de la imposición de la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito**." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, como área responsable de la recaudación y captación de tributos de carácter municipal, debió informar que las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias y facultades normativas para condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con el fin de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre.

Cabe precisar, que el citado informe fue derivado a la gerencia municipal; el área en mención deriva los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica para su informe legal correspondiente.

En tal sentido, mediante informe legal n.°178-2020-OAJ-MPC/L.R.O.R. de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°7)**, de Ordoñez Rodríguez Lina Renee, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica; quien tiene como funciones dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la Municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal, emitir opinión en los

[14] Según lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.
[15] Según lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

asuntos de competencia de la Gerencia Municipal en los que sea requerido, así como sobre los expedientes administrativos y tributarios que le sean remitidos por el Gerente Municipal y absolver consultas y emitir informes legales a solicitud de la Alta Dirección y de las unidades orgánicas[16]; emitió su opinión legal, que fue dirigido a la secretaria general donde hace mención lo siguiente:

> *"(...) esta oficina de **Asesoría Jurídica opina** por la urgente **APROBACIÓN** del proyecto presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS**; por lo que se recomienda **ELEVAR LOS ACTUADOS AL CONCEJO MUNICIPAL** para su visto y aprobación mediante Ordenanza Municipal." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, omitió el análisis jurídico sobre la regulación de sanciones en materia de tránsito, antes de efectuar su opinión legal, toda vez que las Municipalidades Provinciales no cuentan con dicha competencia normativa, que dicha competencia es del MTC, y que la regulación ya ha sido establecida a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo cual las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre, no se encuentran consideradas en la Ley n.°27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades Provinciales.

Posteriormente, el alcalde suscribió la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°7)**, el cual se encuentra visado por la alcaldía y gerencia municipal, aprobando lo siguiente:

> *"Artículo Cuarto. - DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS*
> *(...)*
> *4.4 SANCIONES POR PAPELETAS DE TRÁNSITO*
> *- CONDONAR por el pago al contado el 83% del importe total del monto de la imposición de la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago y fueran impuestas hasta el término del aislamiento social obligatorio.*
> *No se acogen al presente beneficio las papeletas de infracción al reglamento de Tránsito denominadas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, en cuyos casos el descuento será del 50% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito."*

Asimismo, en la primera disposición transitoria final establece: "Los Beneficios Tributarios señalados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza y se mantendrán vigentes hasta el 31 de julio de 2020".

En torno a lo expuesto, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales, sin transgredir ni desnaturalizar la referida Ley ni los reglamentos nacionales. Asimismo, en el numeral 14.2 de su artículo 14°, establece que las competencias que no sean expresamente asignadas por la Ley n.°27181 a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Además, en el numeral 17.1 de su artículo 17°, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre tienen competencia para emitir normas y disposiciones,

[16] Según lo establecido en el numeral 2, 5 y 12 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

En esa línea, de conformidad con lo establecido en la Ley n.°27181, en el RTRAN en el numeral 3 del artículo 4° establece que las competencias que no sean expresamente asignadas por el RTRAN a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También, en el numeral 2) de su artículo 5° establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para administrar en tránsito de acuerdo al RTRAN y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Así también, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

> *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*
> *Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."*

Asimismo, en el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función especifica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

En tal sentido, las municipalidades provinciales no tienen competencia para otorgar beneficios de reducción de multas por infracción al tránsito terrestre, menos aún las infracciones muy graves, conforme lo establece en el numeral 1 del artículo 336° del RTRAN, donde semana que: " Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.", por lo cual, no estarían sujetos a beneficios de descuentos.

Aun así, de la revisión de la documentación recopilada se evidencia que en el período 2020 se impuso dos (2) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°10)** de infracciones tipificadas como muy graves; se advierte según los recibos y reportes de pagos remitida por la gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se aplicó el porcentaje de descuento del 50% del monto de la infracción establecidas en la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** durante su período de vigencia; por lo cual solo recaudó el importe de S/ 2 150,00 debiendo haber recaudado el importe de S/ 4 300,00; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PAPELETAS DE INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES PAGADAS EN EL PERÍODO 2020 APLICANDO LA ORDENZAN MUNICIPAL N.°010-2020-MPC[17]

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT[18])	Monto de la Infracción según RTRAN	O.M. n.°010-2020-MPC (50% del Monto de la Imposición de PIT[19])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la infracción según O.M.n.°010-2020-MPC	Importe dejado de percibir
1	002979-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	1/07/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
2	002673-A	M.27	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	22/06/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
TOTALES				**S/ 4 300,00**			**S/ 2 150,00**	**S/ 2 150,00**

Fuente: Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 se remitieron papeletas de infracción de tránsito tipificada como "Muy Graves" con sus respectivos recibos de pago y con Carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 se remitieron reporte de pago.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto el gerente de Administración Tributaria y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en el período 2020 gestionaron, recomendaron y elaboraron informes para la aprobación de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN; lo que conllevo que la Entidad dejara de percibir el importe de S/ 2 150,00; contraviniendo la normatividad aplicable.

Aprobación del Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC.

De la documentación recopilada de la Entidad, se advierte que, el informe n.°028-2020-GATR/MPC de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.°11)**, de Cesar Leonardo Pérez Mejía, gerente de Administración Tributaria; quién conforme a sus funciones a tribuidas al cargo[20]; realizó el mencionado informe y derivó los actuados a la gerencia municipal recomendando lo siguiente:

> *"**Primero**. - **PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 010-2020-MPC**, Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de tributos municipales y administrativos en el distrito de Casma, **como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID – 19**; **hasta el 30 de octubre de 2020**." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, como área responsable de la recaudación y captación de tributos de carácter municipal, debió informar que las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias y facultades normativas para condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con el fin de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre.

En ese contexto, el alcalde suscribió el Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°11)**, el cual se encuentra visado por la alcaldía y secretaria general, decretando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. - PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC de fecha 21 de mayo de 2020, "ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS", como consecuencia del Estado de Emergencia declarando a nivel nacional por el brote del COVID-19; **hasta el 30 de octubre de 2020**."*

[17] En la primera de la sección de "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES" de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de 21 de mayo de 2020, establece los beneficios tributarios señalados en el artículo cuarto de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, y se mantendrán vigentes hasta el 31 de julio de 2020.
[18] UIT para el año 2020: S/ 4 300,00 soles según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
[19] PIT: Papeleta de Infracción de Tránsito.
[20] Según lo establecido en el artículo 76° y numerales 4 y 5 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

Continuando con la revisión de la documentación recopilada se evidencia que en el período 2020 se impuso veintidós (22) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°12)** de infracciones tipificadas como muy graves; se advierte según los recibos y reportes de pagos remitida por la gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se aplicó el porcentaje de descuento del 50% del monto de la infracción establecidas en la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** que fue prorrogada mediante el Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC **(Apéndice n.°11)** (durante su período de vigencia); por lo cual solo recaudó el importe de S/ 16 297,00 debiendo haber recaudado el importe de S/ 32 594,00; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PAPELETAS DE INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES PAGADAS EN EL PERÍODO 2020 APLICANDO EL DECRETO DE ALCALDÍA N.°014-2020-A-MPC[21]

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT[22])	Monto de la Infracción según RTRAN	D.A. n.°014-2020-A-MPC (50% del Monto de la Imposición de PIT[23])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según D.A.n.°014-2020-A-MPC	Importe dejado de percibir
1	002603-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	28/08/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
2	003197-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	4/08/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
3	002926-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	7/09/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
4	002924-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	9/09/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
5	003538-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	18/09/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
6	003526-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	8/09/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
7	003490-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	21/10/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
8	003489-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	21/10/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
9	003488-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	21/10/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
10	003406-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	25/08/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
11	003404-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	24/08/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
12	003352-A	M.17	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	18/08/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
13	003346-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	3/09/2020	S/ 1 075,00	S/ 1,075,00
14	003311-A	M.02	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	18/08/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
15	003310-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	24/08/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
16	003298-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	11/08/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
17	003687-A	M.03	50%	S/ 2 150,00	S/ 1,075,00	30/10/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
18	003686-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	30/10/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
19	003549-A	M.28	12%	S/ 516,00	S/ 258,00	29/09/2020	S/ 258,00	S/ 258,00
20	003463-A	M.27	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	28/09/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
21	003403-A	M.27	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	24/08/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
22	003719-A	M.27	50%	S/ 2 150,00	S/ 1 075,00	7/10/2020	S/ 1 075,00	S/ 1 075,00
TOTALES				**S/ 32 594,00**			**S/ 16 297,00**	**S/ 16 297,00**

Fuente: Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 se remitieron papeletas de infracción de tránsito tipificada como "Muy Graves" con sus respectivos recibos de pago y con Carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 se remitieron reporte de pago.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo expuesto, se advierte que el gerente de Administración Tributaria de la Entidad en el período 2020 gestionó, recomendó y elaboró su informe para la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC **(Apéndice n.°11)** prorrogando la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN; lo que conllevo que la Entidad dejara de percibir el importe de S/ 16 297,00; contraviniendo la normatividad aplicable.

[21] En el artículo primero del Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC de 4 de agosto de 2020, que prorroga, la vigencia de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de fecha 21 de mayo de 2020, "ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FELIXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS", como consecuencia del Estado de Emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-1; hasta el 30 de octubre de 2020.
[22] UIT para el año 2020: S/ 4 300,00 soles según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
[23] PIT: Papeleta de Infracción de Tránsito.

c) **Servidores de la Entidad en el período 2021 gestionaron, recomendaron y aprobaron el Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC y la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN, lo cual habría ocasionado que la Entidad deje de percibir el monto S/ 10 912,00 en el período 2021.**

Aprobación del Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC.

Continuando con la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, el informe n.°019-2021-GATR-MPC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°13)**, de Cesar Leonardo Pérez Mejía, gerente de Administración Tributaria, quien conforme a sus funciones a tribuidas al cargo; realizó su informe en mención y derivó los actuados a la gerencia municipal recomendando lo siguiente:

> *"4. (...), **recomiendo aprobar el siguiente articulado**:*
> ***Primero. - PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 010-2020-MPC, hasta el 30 de junio de 2021**." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, como área responsable de la recaudación y captación de tributos de carácter municipal, debió informar que las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias y facultades normativas para condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con el fin de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre.

Siendo que, el citado informe fue derivado a la gerencia municipal; para luego derivarse los actuados a la secretaria general quién a su vez derivó a la oficina de Asesoría Jurídica para su informe legal correspondiente.

Es así que, con informe legal n.°096-2021-OAJ-MPC-BNSM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.°13)**; Saavedra Matos Berenisse Nicol, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica; quien tiene como funciones dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la Municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal, emitir opinión en los asuntos de competencia de la Gerencia Municipal en los que sea requerido, así como sobre los expedientes administrativos y tributarios que le sean remitidos por el Gerente Municipal y absolver consultas y emitir informes legales a solicitud de la Alta Dirección y de las unidades orgánicas[24]; emitió su opinión legal, sin encontrarse enmarcado en la normatividad aplicable, que fue dirigido a la secretaria general donde hace mención lo siguiente:

> *"(...), se emita el Decreto de Alcaldía (...), en consecuencia:*
> - ***PRORROGUE la fecha de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC**, de fecha 21 de mayo del 2020, (...), **hasta el 30 de junio del 2021**." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Asimismo, omitió el análisis jurídico sobre la regulación de sanciones en materia de tránsito, antes de efectuar su opinión legal, toda vez que las Municipalidades Provinciales no cuentan con dicha competencia normativa, que dicha competencia es del MTC, y que la regulación ya ha sido establecida a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo cual las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre, no se encuentran consideradas en la Ley n.°27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades Provinciales.

[24] Según lo establecido en el numeral 2, 5 y 12 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

Por lo expuesto en ese contexto, el alcalde suscribió el Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.°13)**, el cual se encuentra visado por la alcaldía y secretaria general, decretando lo siguiente:

> "**ARTÍCULO PRIMERO. - *PRORROGAR**, con eficacia anticipada al 01 de abril del 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC de fecha 21 de mayo del 2020 (...);* ***hasta el 30 de junio del 2021***."

Con la revisión de la documentación recopilada se evidencia que en el período 2021 se impuso dos (2) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°14)** de infracciones tipificadas como muy graves; se advierte según los recibos y reportes de pagos remitida por la gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se aplicó el porcentaje de descuento del 50% del monto de la infracción establecidas en la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** que fue prorrogada mediante el Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC **(Apéndice n.°13)** (durante su período de vigencia); por lo cual solo recaudó el importe de S/ 2 200,00 debiendo haber recaudado el importe de S/ 4 400,00; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PAPELETAS DE INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES PAGADAS EN EL PERÍODO 2021 APLICANDO EL DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2021-A-MPC[25]

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT[26])	Monto de la infracción según RTRAN	D.A. n.°005-2021-A-MPC (50% del Monto de la Imposición de PIT[27])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según D.A. n.°005-2021-A-MPC	Importe dejado de percibir
1	002799-A	M.27	50%	S/ 2 200,00	S/ 1 100,00	19/05/2021	S/ 1 100,00	S/ 1 100,00
2	004197-A	M.02	50%	S/ 2 200,00	S/ 1 100,00	20/05/2021	S/ 1 100,00	S/ 1 100,00
TOTALES				S/ 4 400,00			S/ 2 200 00	S/ 2 200,00

Fuente: Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 se remitieron papeletas de infracción de tránsito tipificada como "Muy Graves" con sus respectivos recibos de pago y con Carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 se remitieron reporte de pago.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a ello, el gerente de Administración Tributaria y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en el período 2021 gestionaron, recomendaron y elaboraron informes para la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC **(Apéndice n.°13)** que prorroga la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN; lo que conllevo que la Entidad dejara de percibir el importe de S/ 2 200,00; contraviniendo la normatividad aplicable.

Aprobación de la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC.

De la documentación revisada, se advierte que, el informe n.°026-2021-GATR/MPC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.°15)**, de Cesar Leonardo Pérez Mejía, gerente de Administración Tributaria quien conforme a sus a funciones a tribuidas al cargo; realizó el mencionado informe sin encontrarse enmarcado en la normativa aplicable y derivó los actuados a la gerencia municipal recomendando lo siguiente:

> *"5. (...),* ***propongo MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC*** *de fecha 21 de mayo del 2020, conforme a lo siguiente: (La negrita y subrayado es nuestro).*

[25] En el artículo primero del Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC de 15 de abril de 2020, prorroga, con eficacia al 1 de abril de 2021, vigencia de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de fecha 21 de mayo de 2020, "ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FELIXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS"; hasta el 30 de junio de 2020.
[26] UIT para el año 2021: S/ 4 400,00 soles según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
[27] PIT: Papeleta de Infracción de Tránsito.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
(...) *4.4 SANCIONES POR PAPELETAS DE TRÁNSITO* *- CONDONAR por el pago al contado, el 83% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago **y fueran impuestas hasta el término del aislamiento social obligatorio**, (...). (La negrita y subrayado es nuestro).* *No se acogen al presente beneficio las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito denominadas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, en cuyos casos el descuento será del 50% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito.* *(...).*	*(...)* *4.4 SANCIONES POR PAPELETAS DE TRÁNSITO* *- CONDONAR por el pago al contado, el 83% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago **y fueran impuestas hasta el término del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19**, (...). (La negrita y subrayado es nuestro).* *No se acogen al presente beneficio las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito denominadas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, en cuyos casos el descuento será del 50% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito.* *(...).*

(...)

7. Por último y en el caso de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC, recomiendo aprobar que el plazo para acogerse al Beneficio Tributario y Administrativo aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC, será hasta el 31 de diciembre del 2021."

Asimismo, como área responsable de la recaudación y captación de tributos de carácter municipal, debió informar que las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias y facultades normativas para condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante *ordenanzas* municipales con el fin de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre.

Posteriormente, la gerencia municipal; derivo los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica para emitir su informe correspondiente.

Es así que, con informe legal n.°217-2021-OAJ-MPC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.°15)**, de Vargas Villanueva Lady Silvana, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica; quien tiene como funciones dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la Municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal, emitir opinión en los asuntos de competencia de la Gerencia Municipal en los que sea requerido, así como sobre los expedientes administrativos y tributarios que le sean remitidos por el Gerente Municipal y absolver consultas y emitir informes legales a solicitud de la Alta Dirección y de las unidades orgánicas[28]; emitió su opinión legal, sin encontrarse enmarcado en la normatividad aplicable, que fue dirigido a la secretaria general donde hace mención lo siguiente:

"

- ***PROCEDENTE**. La **Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Modifica los artículos 4° y 7° y la Primera Disposición Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC**, que Aprueba Incentivos y Flexibilidades Tributarias para el Pago de los Tributos Municipales y Administrativos"; en virtud al modelo adjunto al Informe N° 026-2021-GATR-MPC de fecha 24 de junio del 2021. (La negrita y subrayado es nuestro).*

[28] Según lo establecido en el numeral 2, 5 y 23 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del 2014 aprobado con Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

Asimismo, por haber omitido el análisis jurídico sobre la regulación de sanciones en materia de tránsito, antes de efectuar su opinión legal, toda vez que las Municipalidades Provinciales no cuentan con dicha competencia normativa, que dicha competencia es del MTC, y que la regulación ya ha sido establecida a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo cual las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre, no se encuentran consideradas en la Ley n.°27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades Provinciales.

En ese contexto, el alcalde suscribió la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.°15)**, el cual se encuentra visado por la alcaldía y secretaria general, aprobando lo siguiente:

> *"Artículo Cuarto. - DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS*
> *(...)*
> *4.4 SANCIONES POR PAPELETAS DE TRÁNSITO*
> *- CONDONAR por el pago al contado, el 83% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago y fueran impuestas hasta el término del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, inclusive las impuestas a los conductores de vehículos menores de transporte (motokar). (La negrita y subrayado es nuestro).*
>
> *No se acogen al presente beneficio las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito denominadas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, en cuyos casos el descuento será del 50% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito. (La negrita y subrayado es nuestro).*
> *(...)*
> *Primera Disposición Transitoria y Final. - Los Beneficios Tributarios señalados en la presente Ordenanza se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021"*

Con la revisión de la documentación recopilada se evidencia que en el período 2021 se impuso once (11) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°16)** de infracciones tipificadas como muy graves; se advierte según los recibos y reportes de pagos remitida por la gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se aplicó el porcentaje de descuento del 50% del monto de la infracción establecidas en la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC **(Apéndice n.°15)** (durante su período de vigencia); por lo cual solo recaudó el importe de S/ 8 712,00 debiendo haber recaudado el importe de S/ 17 424,00; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PAPELETAS DE INFRACCIONES TIPIFICADAS COMO MUY GRAVES PAGADAS EN EL PERÍODO 2021 APLICADANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL N.°005-2021-MPC[29]

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT[30])	Monto de la Infracción según RTRAN	O.M. n.°005-2021-MPC (50% del Monto de la Imposición de PIT[31])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según O.M. n.°005-2021-MPC	Importe dejado de percibir
1	004190-A	M.27	50%	S/ 2 200,00	S/ 1 100,00	5/10/2021	S/ 1 100,00	S/ 1 100,00
2	004352-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 264,00	16/12/2021	S/ 264,00	S/ 264,00
3	004411-A	M.01	100%	S/ 4 400,00	S/ 2 200,00	13/10/2021	S/ 2 200,00	S/ 2 200,00

[29] En la primera disposición transitoria y final de la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC de 15 de julio de 2021, los beneficios tributarios señalados en la presente ordenanza se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre 2021.
[30] UIT para el año 2021: S/ 4 400,00 soles según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
[31] PIT: Papeleta de Infracción de Tránsito.

N°	N° de Papeleta	Código	(% UIT[30])	Monto de la infracción según RTRAN	O.M. n.°005-2021-MPC (50% del Monto de la Imposición de PIT[31])	Fecha de Pago	Monto Pagado de la Infracción según O.M. n.°005-2021-MPC	Importe dejado de percibir
4	004892-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 264,00	26/08/2021	S/ 264,00	S/ 264,00
5	004958-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 264,00	27/09/2021	S/ 264,00	S/ 264,00
6	005076-A	M.08	24%	S/ 1 056,00	S/ 528,00	24/09/2021	S/ 528,00	S/ 528,00
7	005166-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 264,00	7/09/2021	S/ 264,00	S/ 264,00
8	005186-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 264,00	23/09/2021	S/ 264,00	S/ 264,00
9	005206-A	M.03	50%	S/ 2 200,00	S/ 1 100,00	29/10/2021	S/ 1 100,00	S/ 1 100,00
10	005324-A	M.01	100%	S/ 4 400,00	S/ 2 200,00	21/07/2021	S/ 2 200,00	S/ 2 200,00
11	005464-A	M.28	12%	S/ 528,00	S/ 264,00	20/10/2021	S/ 264,00	S/ 264,00
TOTALES				**S/ 17 424,00**			**S/ 8 712,00**	**S/ 8 712,00**

Fuente: Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 se remitieron papeletas de infracción de tránsito tipificada como "Muy Graves" con sus respectivos recibos de pago y con Carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 se remitieron reporte de pago.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto el gerente de Administración Tributaria y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en el periodo 2021 gestionaron, recomendaron y elaboraron informes para la aprobación de la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC **(Apéndice n.°15)** que estableció reducción de multas por infracciones tipificadas como muy graves en el RTRAN; lo que conllevo que la Entidad dejara de percibir el importe de S/ 8 712,00; contraviniendo la normatividad aplicable.

La Comisión de control con la finalidad de corroborar si el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habría emitido normativa que pueda respaldar los actuados del gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y las jefas de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad mediante oficio n.°0693-2023-CG/GRAN-OCI-CG se solicitó la opinión técnica referido a la competencia de los gobiernos locales y provinciales para regular infracciones y multas en el marco del D.S. n.°055-2010-MTC teniendo como respuesta el Informe n.°0883-2023-MTC/18.01 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.°17)** donde menciona lo siguiente:

> *"3.13 (...) el numeral 3.2 del art.3 del Reglamento de la Ley 27189 la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la autoridad competente encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.*
>
> *Asimismo, de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento, las Municipalidades Distritales cuentan con las facultades normativas de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.*
>
> *En ese sentido, las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias para aprobar infracciones y sanciones en el marco del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.*
> *(...)*
> *En ese sentido, las Municipalidades Provinciales no cuentan, en forma general, con competencias normativas para la regulación de sanciones en materia de tránsito, competencia que corresponde al MTC, y dicha regulación ya ha sido establecida a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito.*
> *(...)*
> *En ese sentido, al no contar las municipalidades provinciales con competencias para modificar los tipos de infracciones establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, menos podrían*

combinar infracciones con las establecidas para el Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos menores."

Asimismo, con oficio n.°0532-2023-CG/GRAN-OCI-CG se realizó la consulta sobre la competencia de los gobiernos locales y provinciales para el otorgamiento de beneficios en la reducción de las multas de infracciones al tránsito terrestre en el período 2020, 2021 y 2022 teniendo como respuesta el informe n.°0748-2023-MTC/18.01 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°18)** que menciona lo siguiente:

"***3.11*** *(...), las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. Es decir, a través de su respectiva área u órgano encargado recaudan y administran (destinan) las rentas generadas por las multas por infracciones al tránsito.*

(...)

3.12 *En materia de tránsito. el Tribunal Constitucional, en el fundamento 22 de la STC de 23 de mayo de 2011 expedida dentro del proceso de inconstitucionalidad iniciado por la MTC en contra de la Municipalidad Provincial de Jaén (Exp. N° 00027-2010-PI/TC) ha dejado establecido que "La determinación de las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones es una competencia que corresponde al gobierno nacional, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189 y 195 de la Constitución, el artículo 26, literal a), de la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización -, y los artículos 1.1, 11, 16, literal a), y 17, literal a), de la Ley N° 27181, en tanto política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular, asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones".*

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 *Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de la Municipalidades provinciales."*

Además, en torno a descuento por el pronto pago de las multas por infracción al tránsito, informó:

"3.18 *Finalmente cabe señalar, que el RETRAN ha considerado dentro de sus disposiciones un descuento por el pronto pago de las multas por infracciones al tránsito el cual se encuentra establecido en el Artículo 336° que permite que cuando existe reconocimiento voluntario de la infracción el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.*

3.19 *Sin embargo, señala que este beneficio no se aplica a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.*

3.20 *La razón para que a estas infracciones no se le apliquen los descuentos, es que son infracciones muy graves, que ponen en grave riesgo la seguridad y vida de las personas."*

Por último, de las consultas realizadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se concluyó que, las Municipalidades Provinciales no cuentan con competencias normativas para la regulación de sanciones en materia de tránsito, que dicha competencia es del MTC, y que la regulación ya ha sido establecida a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, mencionó que las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre; no se encuentran consideradas en la Ley n.°27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades Provinciales.

Consecuentemente, el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y las jefas de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en el período 2016, 2020 y 2021 al margen del Reglamento Nacional de Tránsito; gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, los cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza Municipal y prorrogadas mediante Decreto de Alcaldía; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, ocasionando durante el período 2020 y 2021 un perjuicio económico a la Entidad de S/ 94 913,00 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Documentos que aprueban la reducción de multas de infracciones tipificadas como muy graves	Año 2020	Año 2021	Total S/
1	Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC	S/ 55 126,00	S/ 10 428,00	S/ 65 554,00
2	Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC	S/ 2 150,00	-	S/ 2 150,00
3	Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC	S/ 16 297,00	-	S/ 16 297,00
4	Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC	-	S/ 2 200,00	S/ 2 200,00
5	Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC	-	S/ 8 712,00	S/ 8 712,00
Total, del presunto perjuicio económico		**S/ 73 573,00**	**S/ 21 340,00**	**S/ 94 913,00**

Fuente: Oficio n.°075-2023-SG-MPC de 05 de mayo de 2023, Oficio n.°050-2024-SG-MPC de 12 de abril de 2024, Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 y Carta n.°019-2024-GATR-MPC 16 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999**

 "TÍTULO II
 COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES
 (...)
 Artículo 11.- De la competencia normativa
 11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la república y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia de exclusiva del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

 Artículo 14.- De la asignación de las competencias
 14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
 14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

 Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
 El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes

competencias:
Competencias normativas
a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidas en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.
b) Interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la presente Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de respectivo ámbito territorial.
(...)
Competencias de gestión:
(...)
f) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
(...)
Competencia de fiscalización:
(...)
a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009**

"TÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
Artículo 4.- Competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
En materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias:
(...)
3) Competencias no asignadas expresamente
Las competencias que no sean expresamente asignadas por el presente reglamento a ninguna autoridad, corresponden exclusivamente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley n.°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
Artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
2) Competencias de gestión
a) Administra el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)
3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplica las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

(...)

Artículo 291.- Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).

Artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor

Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre – I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente reglamento.

Artículo 304.- Autoridad competente

Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Artículo 311.- Sanción pecuniaria

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG): multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva tributaria, según corresponda;

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42".

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."

- **Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo 2003.**

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)
ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO
Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
(...)
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."

- **Decreto Supremo n.°055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizadas o No Motorizados, publicado el 1 de diciembre de 2010**
"Artículo 3.- Definiciones
(...)
3.2 ***Municipalidad Distrital Competente****: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.*
(...)
Artículo 4.- Competencia de las Municipalidades Distritales
La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:
a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
(...)
Artículo 25.- Infracciones y Sanciones
Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.
La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa."

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 94 913, 00, en razón que en el periodo 2016, 2020 y 2021, el gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y las jefas de la oficina de Asesoría Jurídica al margen del Reglamento Nacional de Tránsito; gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, los cuales fueron aprobadas mediante Ordenanzas Municipales y prorrogadas mediante Decretos de Alcaldías; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

RESUMEN GENERAL DEL IMPORTE DEJADO DE RECAUDAR DE LA GESTIÓN, RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES "MUY GRAVES" AL MARGEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO MEDIANTE DECRETOS DE ALCALDÍAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES

N°	Decreto y/o Ordenanza n.° / Periodo de vigencia	Documentación que sustenta la aprobación y prórroga de Ordenanzas Municipales y Decretos de Alcaldías			Perjuicio económico por los años 2020 y 2021		PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL S/
		Tipo de documento	Funcionario Responsable-Cargo	Finalidad del documento	Año 2020 S/	Año 2021 S/	
1	Decreto de Alcaldia n.°010-2016-MPC **Fecha de emisión:** 26/12/2016	Informe n.°1121-2016-GSP-MPC De 15 de noviembre de 2016	Maza Ángeles Einar Braulio Gerente de Servicios Públicos	*"(...) Recomiendo aprobar el Proyecto de Cuadro de Infracciones y Sanciones (...)"*	55 126,00	10 428,00	65 554,00
		Informe n.°0112-2016-SGTSV De 2 de diciembre de 2016	Góngora Fow Edwin Omar Subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e)	"(...) Recomiendo también aprobar el Proyecto de Cuadro de Infracciones y Sanciones (...)"			
		Informe Legal n.°534-2016-OAJ-MPC/RADB De 13 de diciembre de 2016	Díaz Barrón Rosa Ana Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	"(...) Apruébese mediante Decreto de Alcaldía el Nuevo Proyecto de Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (...)"			
2	Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **Fecha de emisión:** 21/05/2020 **Vigencia hasta:** 31/07/2020	Informe n.°022-2020-GATR/MPC De 17 de mayo de 2020	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria	"(...) Recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos (...)"	2 150,00		2 150,00
		Informe Legal n.°178-2020-OAJ-MPC/L.R.O.R De 18 de febrero de 2020	Ordoñez Rodriguez Lina Renee Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	"(...) Aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos (...)"			
3	Decreto de Alcaldia n.°014-2020-A-MPC **Fecha de emisión:** 4/08/2020 **Vigencia hasta:** 30/10/2020	Informe n.°028-2020-GATR/MPC De 29 de julio de 2020	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria	"(...) Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza n.°010-2020-MPC hasta el 30 de octubre de 2020 (...)"	16 297,00		16 297,00
4	Decreto de Alcaldia n.°005-2021-A-MPC **Fecha de emisión:** 15/04/2021 **Vigencia hasta:** 30/06/2021	Informe n.°019-2021-GATR/MPC De 30 de marzo de 2021	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria	"(...) Recomienda aprobar el siguiente articulado de prorrogar la vigencia de la Ordenanza n.°010-2020-MPC hasta el 30 de junio de 2021 (...)"		2 200,00	2 200,00
		Informe Legal n.°096-2021-OAJ-MPC-BNSM De 14 de abril de 2021	Saavedra Matos Berenisse Nicol Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	"(...) Se emita el Decreto de Alcaldía prorrogándose la fecha de vencimiento de la Ordenanza n.°010-2020-MPC hasta el 30 de junio de 2021 (...)"			
5	Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC **Fecha de emisión:** 15/07/2021 **Vigencia hasta:** 31/12/2021	Informe n.°026-2021-GATR/MPC De 24 de junio de 2021	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria	"(...) Propone modificar el artículo 4° de la Ordenanza n.°010-2020-MPC y recomienda aprobar el plazo para acogerse al beneficio será hasta el 31 de diciembre (...)"		8 712,00	8 712,00
		Informe Legal n.°217-2021-OAJ-MPC De 30 de junio de 2021	Vargas Villanueva Lady Silvana Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	"(...) Procedente la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que modifica el artículo 4° y 7° y la primera Disposición Transitoria Final de la Ordenanza n.°010-2020-MPC (...)"			
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL					73 573,00	21 340,00	94 913,00

Fuente: Oficio n.°075-2023-SG-MPC de 05 de mayo de 2023, Oficio n.°050-2024-SG-MPC de 12 de abril de 2024, Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 y Carta n.°019-2024-GATR-MPC 16 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

000031

Hechos expuestos conllevaron a un perjuicio económico a la Entidad de S/ 94 913,00 (noventa y cuatro mil novecientos trece con 00/100 soles), por la gestión, recomendación y aprobación sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, aprobadas mediante ordenanzas municipales y prorrogadas con decretos de alcaldías; asimismo, por la combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; durante el periodo 2020 y 2021.

Lo anteriormente expuesto se originaron por el accionar del gerente de Servicios Públicos, subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), gerente de Administración Tributaria y jefas de la oficina de Asesoría Jurídica quienes, en función de su cargo gestionaron, recomendaron y aprobaron ordenanzas municipales y decretos de alcaldías que establecieron beneficios de descuento al margen del Reglamento Nacional de Tránsito y a la vez combinaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores; por lo tanto, dichos servidores en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.°19** del Informe de Control Específico. Asimismo, los señores: Maza Ángeles Einar Braulio, Díaz Barrón Rosa Ana, Saavedra Matos Berenisse Nicol y Vargas Villanueva Lady Silvana no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.°19)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

Así también, se ha evaluado la participación de Maza Ángeles Einar Braulio, Díaz Barrón Rosa Ana, Saavedra Matos Berenisse Nicol y Vargas Villanueva Lady Silvana comprendido en los hechos, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones; para lo cual, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados.

La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.°19** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Maza Ángeles Einar Braulio**, identificado con DNI n.[redacted], Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°373-2016-MPC de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°20)**, período de gestión de 2 de agosto de 2016 al 2 de enero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000001-2024-CG/0335-02-003, remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó su comentarios o aclaraciones.

 Maza Ángeles Einar Braulio al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

 En su calidad de Gerente de Servicios Públicos, se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado el Informe n.°1121-2016-GSP-MPC **(Apéndice n.°6)** y el Proyecto de Cuadro de multas y medidas preventivas de 15 de noviembre de 2016; recomendando aprobar el proyecto de cuadro de multas y medidas preventivas con lo cual conllevo a la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**; asimismo en el período 2020 y 2021 de la imposición de treinta (30) y cinco (5) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°8 y Apéndice n.°9)** de infracciones tipificadas como muy graves respectivamente, se realizó la

aplicación del porcentaje de descuento del Cuadro de multas y medidas preventivas aprobado con el Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)** (5% de la UIT) lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2020 el importe de S/ 55 126,00 y en el período 2021 el importe de S/ 10 428,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones.

Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.°28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014, que establece: *"12. Proponer a la Gerencia Municipal la modificación de cuadro de sanciones y escala de multas".*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el numeral 2 del código 06.20.01.EJ del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Formular e implementar políticas concordantes con las emanadas por la Alta dirección, en el ámbito de sus competencia"*

Como resultado de la evaluación de la participación de Maza Ángeles Einar Braulio, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Góngora Fow Edwin Omar**, identificado con DNI n. [redacted], Subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e) de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°481-2016-MPC de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.°20)**, período de gestión de 31 de octubre de 2016 al 2 de mayo de 2017; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000002-2024-CG/0335-02-003, remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados con documento sin número de 16 de setiembre de 2024, en nueve (9) folios **(Apéndice n.°19)**.

 En su calidad de Subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e), se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado el Informe n.°0112-2016-SGTSV-MPC **(Apéndice n.°6)** y revisado el Proyecto de Cuadro de multas y medidas preventivas de 2 de diciembre de 2016; recomendando aprobar el proyecto de cuadro de multas y medidas preventivas con lo cual conllevo a la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**; asimismo en el período 2020 y 2021 de la imposición de treinta (30) y cinco (5) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°8 y Apéndice n.°9)** de infracciones tipificadas como muy graves respectivamente, se realizó la aplicación del porcentaje de descuento del Cuadro de multas y medidas preventivas aprobado con el Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)** (5% de la UIT) lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2020 el importe de S/ 55 126,00 y en el período 2021 el importe de S/ 10 428,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

 Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

 De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones

 Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.°28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: "Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 10, 11 y 12 del artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014 -MPC de 21 de octubre de 2014, que establece: *"10. Organizar, coordinar, dirigir todas las actividades tendientes a regular el tránsito en la provincia, de acuerdo con las normas nacionales que expide el gobierno central"; "11. Organizar, coordinar, dirigir todas las actividades de transporte y seguridad vial de vehículos mayores en el distrito capital de Casma, conforme a los reglamentos nacionales"; "12. Organizar, coordinar, dirigir todas las actividades de transporte y seguridad vial de vehículos menores de carga y pasajeros en el distrito capital de Casma, conforme a los reglamentos nacionales".*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1 y 11 del código 06.22.01.EJ del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Programar, dirigir y supervisar la ejecución de actividades técnicas de regulación de servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros de circulación vial (...)" ; "Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF en la Sub Gerencia a su cargo".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Góngora Fow Edwin Omar, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Díaz Barrón Rosa Ana**, identificado con DNI n.[redacted], Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°463-2016-MPC de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.°20)**, periodo de gestión de 14 de octubre de 2016 al 2 de enero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000003-2024-CG/0335-02-003, remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó su comentarios o aclaraciones.

Díaz Barrón Rosa Ana al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado el Informe legal n.°534-2016-OAJ-MPC/RADB de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**; emitiendo su opinión legal que se apruebe mediante decreto de alcaldía el proyecto de cuadro de multas y medidas preventivas con lo cual conllevo a la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°6)**; asimismo en el período 2020 y 2021 de la imposición de treinta (30) y cinco (5) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°8 y Apéndice n.°9)** de infracciones tipificadas como muy graves respectivamente, se realizó la aplicación del porcentaje de descuento del Cuadro de multas y medidas preventivas aprobado con el Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC **(Apéndice n.°6)** (5% de la UIT) lo cual

permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2020 el importe de S/ 55 126,00 y en el período 2021 el importe de S/ 10 428,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones

Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 2, 5 y 11 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014 -MPC de 21 de octubre de 2014, que establece: *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal"; "5. Emitir opinión en asuntos de su competencia de la Alcaldía y de la Gerencia Municipal en los que sea requerido (...)"; "11. Analizar y visar los proyectos de Decretos de Alcaldía (...)".*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1, 2, 3 y 15 del código 04.10.01.DS del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas a la interpretación de los*

alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general"; "Formular y/o revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía (...) en estricta observancia de la normativa vigente", "Analizar y revisar y emitir informes legales sobre asuntos puestos a su consideración (...)"; "Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la oficina a su cargo"

Como resultado de la evaluación de la participación de Díaz Barrón Rosa Ana, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Pérez Mejía Cesar Leonardo**, identificado con DNI n. [redacted], Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°031-2019-MPC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.°20)**, período de gestión de 2 de enero de 2019 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000004-2024-CG/0335-02-003, remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados con documento sin número de 16 de setiembre de 2024, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.°19)**.

 En su calidad de Gerente de Administración Tributaria, se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado los Informes n.°s 022 y 028-2020-GATR/MPC de 17 de mayo y 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.°7 y Apéndice n.°11),** respectivamente, recomendando aprobar el proyecto sobre la Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos con lo cual conllevo a la aprobación de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°7)**; a la vez recomendó aprobar mediante decreto de alcaldía la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)**, hasta el 30 de octubre de 2020 con lo cual conllevo a la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°11)**; asimismo en el período 2020 de la imposición de veinticuatro (24) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°10 y Apéndice n.°12)** de infracciones tipificadas como muy graves , se realizó la aplicación del porcentaje de descuento de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** (50% del monto de la infracción) durante su período de vigencia; lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2020 el importe de S/ 18 447,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

 Del mismo modo elaboró informes n.°s 019 y 026-2021-GATR/MPC de 30 de marzo y 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.°13 y Apéndice n.°15)**, respectivamente, recomendando aprobar mediante decreto de alcaldía la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)**, hasta el 30 de junio de 2021 con lo cual conllevo a la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.°13)**; a la vez recomendó modificar artículos, disposiciones y la vigencia de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)**, hasta el 31 de diciembre de 2021 con lo cual conllevo a la aprobación de la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo en el período 2021 de la imposición de trece (13) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°14 y Apéndice n.°16)** de infracciones tipificadas como muy graves , se realizó la aplicación del porcentaje de descuento de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** (50% del monto de la infracción) durante su período de vigencia; lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2021 el importe de S/ 10 912,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

 Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones.

Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.°27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 4 y 5 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014 -MPC de 21 de octubre de 2014, que establece*: "4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas anuales del sistema tributario municipal (...)"; "5. Promover proyectos de Ordenanzas Municipales tendientes a la creación, modificación y o supresión de tributos de carácter municipal en concordancia con la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a Ley".*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1 y 2 del código 05.30.01.DS del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas anuales del Sistema Tributario Municipal (...)"; "Promover proyectos de Ordenanzas Municipales tendientes a la creación, modificación y/o supresión de tributos de carácter municipal".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Pérez Mejía Cesar Leonardo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Ordoñez Rodríguez Lina Renee**, identificado con DNI n. [redacted], Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°058-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°20)**, período de gestión de 4 de febrero de 2020 al 4 de agosto de 2020; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000006-2024-CG/0335-02-003, remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica; habiendo presentado comentarios o aclaraciones de forma extemporánea a los hechos comunicados con documento sin número de 22 de setiembre de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.°19)**.

En su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado el Informe legal n.°178-2020-OAJ-MPC/L.R.O.R de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°7)**; emitiendo su opinión legal que se apruebe el proyecto sobre la ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos con lo cual conllevo a la aprobación de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°7)**; asimismo en el período 2020 de la imposición de dos (2) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°10)** de infracciones tipificadas como muy graves, se realizó la aplicación del porcentaje de descuento de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** (50% del monto de la infracción) durante su período de vigencia; lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2020 el importe de S/ 2 150,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones.

Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.°

27444, que establece: *"Las autoridades administrativas d[redacted]ctuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 2, 5 y 11 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014 -MPC de 21 de octubre de 2014, que establece: *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal"; "5. Emitir opinión en asuntos de su competencia de la Alcaldía y de la Gerencia Municipal en los que sea requerido (...)"; "11. Analizar y visar los proyectos de Decretos de Alcaldía (...)".*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1, 2, 3 y 15 del código 04.10.01.DS del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general"; "Formular y/o revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía (...) en estricta observancia de la normativa vigente", "Analizar y revisar y emitir informes legales sobre asuntos puestos a su consideración (...)"; "Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la oficina a su cargo"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ordoñez Rodríguez Lina Renee, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Saavedra Matos Berenisse Nicol**, identificado con DNI n.[redacted] Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°160-2020-MPC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°20)** período de gestión de 4 de agosto de 2020 al 14 de mayo de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000005-2024-CG/0335-02-003 remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó su comentarios o aclaraciones.

Saavedra Matos Berenisse Nicol al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado el Informe legal n.°096-2021-OAJ-MPC-BNSM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.°13)**; emitiendo su opinión legal que se emita decreto de alcaldía prorrogándose la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2021 con lo cual conllevo a la aprobación del Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.°13)**; asimismo en el período 2021 de la imposición de dos (2) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°14)** de infracciones tipificadas como muy graves, se realizó la aplicación del porcentaje de descuento de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** (50% del monto de la infracción) durante su período de vigencia; lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el período 2021 el importe de S/ 2 200,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999,

concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones.

Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 2, 5 y 11 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014 -MPC de 21 de octubre de 2014, que establece: *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal"; "5. Emitir opinión en asuntos de su competencia de la Alcaldía y de la Gerencia Municipal en los que sea requerido (...)"; "11. Analizar y visar los proyectos de Decretos de Alcaldía (...)".*

Concordante con sus funciones especificas, establecidas en el numeral 1, 2, 3 y 15 del código 04.10.01.DS del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general"; "Formular y/o revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía (...) en estricta observancia de la normativa vigente", "Analizar y revisar y emitir informes legales sobre asuntos puestos a su consideración (...)"; "Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la oficina a su cargo"*

Como resultado de la evaluación de la participación de Saavedra Matos Berenisse Nicol, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **Vargas Villanueva Lady Silvana**, identificado con DNI n.[redacted], Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°141-2021-MPC de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°20)**, período de gestión de 14 de mayo de 2021 al 22 de diciembre de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.°00000007-2024-CG/0335-02-003, remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°19)** vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó su comentarios o aclaraciones.

 Vargas Villanueva Lady Silvana al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

 En su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se le atribuye la responsabilidad por haber elaborado el Informe legal n.°217-2021-OAJ-MPC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.°15)**; emitiendo su opinión legal que se declare procedente la Aprobación del proyecto de ordenanza municipal que modifica los artículos 4° y 7° y la primera disposición transitoria final de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** con lo cual conllevo a la aprobación de la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.°15)**; asimismo en el periodo 2021 de la imposición de once (11) papeletas de tránsito **(Apéndice n.°16)** de infracciones tipificadas como muy graves, se realizó la aplicación del porcentaje de descuento de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC **(Apéndice n.°7)** (50% del monto de la infracción) durante su período de vigencia; lo cual permitió que la Municipalidad Provincial de Casma deje de recaudar en el periodo 2021 el importe de S/ 8 712,00 como producto del incumplimiento de sus funciones.

 Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en los artículos 11°, 14°, 16° y 17° de la Ley n.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, concerniente a la competencia, normativa y asignación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así también, de las competencias de la Municipalidades Provinciales; asimismo, contraviniéndose los artículos 4°, 5°, 291°, 296°, 311° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.°016-2009-MTC, vigente a partir de 22 de abril de 2009 y modificatorias, referidos a competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, competencias de las Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

 De igual forma, el artículo II y VIII del Título Preliminar y el artículo 81° del Título V de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y al tránsito, vialidad y transporte público; y el numeral 3.2 del artículo 3° del Título I, artículo 4° del Título II y el artículo 25° del Título IV del Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo n.°055-2010-MTC de 1 de diciembre de 2010, concerniente a las definiciones de municipalidad distrital competente, competencia de las municipalidades distritales y sobre las infracciones y sanciones.

 Así también, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 2, 5 y 11 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°016-2014 -MPC de 21 de octubre de 2014, que establece: *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la municipalidad en el análisis jurídico de las normas de aplicación municipal"; "5. Emitir opinión en asuntos de su competencia de la Alcaldía y de la Gerencia Municipal en los que sea requerido (...)"; "11. Analizar y visar los proyectos de Decretos de Alcaldía (...)".*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1, 2, 3 y 15 del código 04.10.01.DS del Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.°20)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC, de 18 de noviembre de 2014, que establece: *"Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general"; "Formular y/o revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía (...) en estricta observancia de la normativa vigente", "Analizar y revisar y emitir informes legales sobre asuntos puestos a su consideración (...)"; "Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la oficina a su cargo"*

Como resultado de la evaluación de la participación de Vargas Villanueva Lady Silvana, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Por último, el perjuicio económico causado a la Municipalidad Provincial de Casma, asciende al importe de S/ 94 913,00, conforme se describe en el siguiente cuadro por cada partícipe:

CUADRO N° 11
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD POR PARTÍCIPE

N°	Decreto y/o Ordenanza n.° / Período de vigencia	Funcionario Responsable-Cargo	Perjuicio económico de los años 2020 y 2021		PERJUCIO ECONÓMICO TOTAL
			Año 2020	Año 2021	
1	Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC	Maza Ángeles Einar Braulio Gerente de Servicios Públicos Góngora Fow Edwin Omar Subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e) Díaz Barrón Rosa Ana Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	S/ 55 126,00	S/ 10 428,00	S/ 65 554,00
2	Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria Ordoñez Rodríguez Lina Renee Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	S/ 2 150,00		S/ 2 150,00
3	Decreto de Alcaldía	Pérez Mejía Cesar Leonardo	S/ 16 297,00		S/ 16 297,00

	n.°014-2020-A-MPC	Gerente de Administración Tributaria			
4	Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria		S/ 2 200,00	S/ 2 200,00
		Saavedra Matos Berenisse Nicol Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica			
5	Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC	Pérez Mejía Cesar Leonardo Gerente de Administración Tributaria		S/ 8 712,00	S/ 8 712,00
		Vargas Villanueva Lady Silvana Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica			
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL			S/ 73 573,00	S/ 21 340,00	S/ 94 913,00

Fuente: Oficio n.°075-2023-SG-MPC de 05 de mayo de 2023, Oficio n.°050-2024-SG-MPC de 12 de abril de 2024, Carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 y Carta n.°019-2024-GATR-MPC 16 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores de la entidad durante el período 2016, 2020 y 2021 al margen del reglamento nacional de tránsito gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, los cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza Municipal y prorrogadas mediante Decreto de Alcaldía; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; ocasionando que la Entidad deje de recaudar durante el período 2020 y 2021 un monto ascendente a S/ 94 931,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad *"Servidores de la entidad durante el período 2016, 2020 y 2021 al margen del reglamento nacional de tránsito gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, los cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza Municipal y prorrogadas mediante Decreto de Alcaldía; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; ocasionando que la Entidad deje de recaudar durante el período 2020 y 2021 un monto ascendente a S/ 94 931,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Casma, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entre el 15 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2021, servidores de la Entidad; gestionaron, recomendaron y aprobaron Ordenanzas Municipales y Decretos de Alcaldías que establecieron beneficios de descuentos a las multas por infracciones de tránsito tipificadas como muy graves M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, a pesar que estas infracciones no le corresponde la aplicación de beneficios, las mismas que debían ser canceladas en su totalidad, en contravención del Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas vinculadas; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
(Irregularidad n.°1)

Tales hechos afectaron la recaudación generando perjuicio económico a la Entidad materializándose el daño al dejarse de percibir S/ 94 913,00 (noventa y cuatro mil novecientos trece con 00/100 soles), ocasionado por la intervención de servidores quienes en sus respectivos períodos de función gestionaron, recomendaron y aprobaron Ordenanzas Municipales y Decretos de Alcaldías que establecieron beneficios de descuentos a las multas por infracciones de tránsito tipificadas como muy graves.
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Casma comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1)

A la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. n.°03244-2013-PA/TC de 10 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. n.°0021-2018-PI de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.°010-2016-MPC de 26 de diciembre de 2016: - Copia autenticada del informe Legal n.°534-2016-OAJ-MPC/RADB de 13 de diciembre de 2016. - Copia autenticada del informe n.°0112-2016-SGTSV-MPC de 2 de diciembre de 2016 adjunto copia simple del Proyecto del Cuadro de Infracciones y Sanciones. - Copia autenticada del informe n.°1121-2016-GSP-MPC de 15 de noviembre de 2016 adjunto copia simple del Proyecto del Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.°010-2020-MPC de 21 de mayo de 2020:
- Copia autenticada y simple del informe Legal n.°178-2020-OAJ-MPC/L.R.O.R de 18 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del informe n.°022-2020-GATR/MPC de 17 de mayo de 2020 adjunto copia simple del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta n.°008-2023-GATR-MPC de 19 de abril de 2024 y Copia autenticada de la carta n.°019-2024-GATR-MPC de 16 de agosto de 2024 con la cual remitieron al Órgano de Control Institucional de la Entidad la información y documentación solicitada.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2588-A de 4 de marzo de 2020, recibo de pago n.°308327 de 6 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2585-A de 4 de marzo de 2020, recibo de pago n.°308055 de 4 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2580-A de 26 de febrero de 2020, recibo de pago n.°307710 de 2 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2572-A de 26 de febrero de 2020, recibo de pago n.°307274 de 27 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2569-A de 26 de febrero de 2020, recibo de pago n.°307173 de 27 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2566-A de 10 de febrero de 2020, recibo de pago n.°305808 de 13 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2562-A de 19 de febrero de 2020, recibo de pago n.°306988 de 25 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2524-A de 26 de febrero de 2020, recibo de pago n.°308732 de 10 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2523-A de 26 de febrero de 2020, recibo de pago n.°307880 de 3 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2512-A de 6 de febrero de 2020, recibo de pago n.°309040 de 12 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2506-A de 9 de febrero de 2020, recibo de pago n.°305569 de 12 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2491-A de 13 de enero de 2020, recibo de pago n.°306302 de 19 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2473-A de 1 de enero de 2020, recibo de pago n.°304287 de 29 de enero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2462-A de 27 de enero de 2020, recibo de pago n.°304269 de 29 de enero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.

- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2461-A de 27 de enero de 2020, recibo de pago n.°304270 de 29 de enero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2299-A de 22 de enero de 2020, recibo de pago n.°304461 de 31 de enero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2237-A de 6 de febrero de 2020, recibo de pago n.°305070 de 6 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2762-A de 24 de diciembre de 2020, recibo de pago n.°328501 de 29 de diciembre de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2657-A de 30 de marzo de 2020, recibo de pago n.°325279 de 23 de noviembre de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2591-A de 6 de marzo de 2020, recibo de pago n.°308539 de 9 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2945-A de 27 de marzo de 2020, recibo de pago n.°309790 de 26 de junio de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2944-A de 27 de marzo de 2020, recibo de pago n.°309791 de 26 de junio de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2901-A de 8 de marzo de 2020, recibo de pago n.°309193 de 13 de marzo de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3825-A de 28 de noviembre de 2020, recibo de pago n.°325901 de 1 de diciembre de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3710-A de 14 de octubre de 2020, recibo de pago n.°325552 de 25 de noviembre de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2561-A de 19 de febrero de 2020, recibo de pago n.°306989 de 25 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2505-A de 8 de febrero de 2020, recibo de pago n.°305973 de 17 de febrero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2225-A de 17 de enero de 2020, recibo de pago n.°303896 de 24 de enero de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2829-A de 24 de octubre de 2020, recibo de pago n.°322645 de 28 de octubre de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3731-A de 4 de octubre de 2020, recibo de pago n.°321993 de 21 de octubre de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.

Apéndice n.° 9:

- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4977-A de 7 de junio de 2021, recibo de pago n.°345617 de 7 de julio de 2021 y reporte de pago de 13 de agosto 2024.

- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4978-A de 7 de junio de 2021, recibo de pago n.°345616 de 7 de julio de 2021 y reporte de pago de 13 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5175-A de 8 de setiembre de 2021, recibo de pago n.°353832 de 17 de setiembre de 2021 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4715-A de 29 de mayo de 2021, recibo de pago n.°355536 de 4 de octubre de 2021 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4299-A de 14 de febrero de 2021, recibo de pago n.°332056 de 17 de febrero de 2021 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.

Apéndice n.° 10:
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2979-A de 19 de junio de 2020, recibo de pago n.°309882 de 1 de julio de 2020 y reporte de pago de 12 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2673-A de 7 de abril de 2020, recibo de pago n.°309509 de 22 de junio de 2020 y reporte de pago de 13 de agosto 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.°014-2020-A-MPC de 4 de agosto de 2020:
- Copia autenticada del informe n.°028-2020-GATR-MPC de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2603-A de 18 de marzo de 2020, recibo de pago n.°316556 de 28 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3197-A de 29 de julio de 2020, recibo de pago n.°313215 de 4 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2926-A de 23 de marzo de 2020, recibo de pago n.°317746 de 7 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2924-A de 23 de marzo de 2020, recibo de pago n.°317917 de 9 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3538-A de 17 de setiembre de 2020, recibo de pago n.°318925 de 18 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3526-A de 8 de setiembre de 2020, recibo de pago n.°317837 de 8 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3490-A de 12 de octubre de 2020, recibo de pago n.°321886 de 21 de octubre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3489-A de 12 de octubre de 2020, recibo de pago n.°321885 de 21 de octubre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3488-A de 12 de octubre de 2020, recibo de pago n.°321887 de 21 de octubre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.

- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3406-A de 22 de agosto de 2020, recibo de pago n.°315934 de 25 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3404-A de 22 de agosto de 2020, recibo de pago n.°315751 de 24 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3352-A de 18 de agosto de 2020, recibo de pago n.°315154 de 18 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3346-A de 17 de agosto de 2020, recibo de pago n.°317302 de 3 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3311-A de 10 de agosto de 2020, recibo de pago n.°315195 de 18 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3310-A de 14 de agosto de 2020, recibo de pago n.°315722 de 24 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3298-A de 8 de agosto de 2020, recibo de pago n.°314270 de 11 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3687-A de 10 de marzo de 2020, recibo de pago n.°323133 de 30 de octubre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3686-A de 10 de marzo de 2020, recibo de pago n.°323134 de 30 de octubre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3549-A de 23 de setiembre de 2020, recibo de pago n.°319675 de 29 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3463-A de 28 de setiembre de 2020, recibo de pago n.°319573 de 28 de setiembre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3403-A de 22 de agosto de 2020, recibo de pago n.°315750 de 24 de agosto de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°3719-A de 6 de octubre de 2020, recibo de pago n.°320451 de 7 de octubre de 2020 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.°005-2021-A-MPC de 15 de abril de 2021:

- Copia autenticada del informe Legal n.°096-2021-OAJ-MPC-BNSM de 14 abril de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.°080-2021-SG-MPC de 5 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.°019-2021-GATR-MPC de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14:

- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°2799-A de 22 de marzo de 2021, recibo de pago n.°339828 de 19 de mayo de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.

- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4197-A de 15 de enero de 2021, recibo de pago n.°340015 de 20 de mayo de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.°005-2021-MPC de 15 de julio de 2021:
- Copia autenticada del informe Legal n.°217-2021-OAJ-MPC de 30 de junio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.°026-2021-GATR/MPC de 24 de junio de 2021 adjunto copia simple del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4190-A de 18 de enero de 2021, recibo de pago n.°355596 de 5 de octubre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4352-A de 18 de febrero de 2021, recibo de pago n.°363776 de 16 de diciembre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4411-A de 14 de marzo de 2021, recibo de pago n.°356420 de 13 de octubre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4892-A de 24 de agosto de 2021, recibo de pago n.°351450 de 26 de agosto de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°4958-A de 4 de junio de 2021, recibo de pago n.°354779 de 27 de setiembre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5076-A de 2 de julio de 2021, recibo de pago n.°354558 de 24 de setiembre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5166-A de 5 de setiembre de 2021, recibo de pago n.°352574 de 7 de setiembre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5186-A de 21 de setiembre de 2021, recibo de pago n.°354271 de 23 de setiembre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5206-A de 23 de octubre de 2021, recibo de pago n.°358407 de 29 de octubre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5324-A de 16 de julio de 2021, recibo de pago n.°347208 de 21 de julio de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.
- Copia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre n.°5464-A de 19 de octubre de 2021, recibo de pago n.°357216 de 20 de octubre de 2021 y reporte de pago de 23 de agosto 2024.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la notificación electrónica del oficio n.°0559-2023-MTC/18 de 22 de junio de 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Copia simple del informe n.°0883-2023-MTC/18.01 de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la notificación electrónica del oficio n.°0467-2023-MTC/18 de 19 de mayo de 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Copia simple del informe n.°0748-2023-MTC/18.01 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19: Cédula de notificación, por cada uno de los involucrados, según detalle:

Einar Braulio Maza Ángeles
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°001-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000001-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.

Edwin Omar Góngora Fow
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°002-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000002-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada y simple de documento s/n de 16 de setiembre de 2024 suscrita por el señor Edwin Omar Góngora Fow.

Rosa Ana Díaz Barrón
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°003-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.

Cesar Leonardo Pérez Mejía
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°004-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000004-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada y simple de documento s/n de 16 de setiembre de 2024 suscrita por el señor Cesar Leonardo Pérez Mejía.

Lina Rene Ordoñez Rivera
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°005-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000006-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.
- Copia simple de documento s/n de 23 de setiembre de 2024 notificado electrónicamente suscrita por la Lina Renee Ordoñez Rodríguez.

Berenisse Nicol Saavedra Matos
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°006-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000005-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.

Lady Silvana Vargas Villanueva
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°007-2024-CG/GRAN-OCI-SCE-MPC de 10 de setiembre de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000007-2024-CG/0335-02-003 de 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las Resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho especifico irregular y Copia autenticada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional /disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°373-2016-MPC de 2 de agosto de 2016 y Resolución de Alcaldía n.°005-2019-MPC de 2 de enero de 2019, designación y cese de Einar Braulio Maza Ángeles, en el cargo de gerente de Servicios Públicos, respectivamente.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°481-2016-MPC de 31 de octubre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.°131-2017-MPC de 2 de mayo de 2017, designación y cese de Edwin Omar Góngora Fow, en el cargo de subgerente de Transportes y Seguridad Vial (e), respectivamente.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°463-2016-MPC de 14 de octubre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.°029-2019-MPC de 2 de enero de 2019, designación y cese de Rosa Ana Díaz Barrón, en el cargo de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°031-2019-MPC de 2 de enero de 2019, designación de Cesar Leonardo Pérez Mejía, en el cargo de gerente de Administración Tributaria, respectivamente.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°058-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.°160-2020-MPC de 4 de agosto de 2020, designación y cese de Lina Renee Ordoñez Rodríguez, en el cargo de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente. Así como la designación de Berenisse Nicol Saavedra Matos en el cargo de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°141-2021-MPC de 14 de mayo de 2021, cese de Berenisse Nicol Saavedra Matos, en el cargo de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente. Así como la designación de Lady Silvana Vargas Villanueva en el cargo de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°419-2022-MPC de 22 de diciembre de 2022, cese de Lady Silvana Vargas Villanueva, en el cargo de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.°016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.°025-2014-MPC de 18 de noviembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma.

Casma, 1 de octubre de 2024

Juana Lisset Carbajo Cochachin
Supervisor de Comisión de Control

Danny Gianmark Moreno Lucas
Jefe de Comisión de Control

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogado de Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 1 de octubre de 2024

JEFATURA

Carlos José Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial de
Casma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad durante el periodo 2016, 2020 y 2021 al margen del Reglamento Nacional de Tránsito gestionaron, recomendaron y aprobaron sin corresponder beneficios de reducción de multas de infracciones muy graves, los cuales fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal y prorrogadas mediante Decreto de Alcaldía; a la vez combinaron y modificaron infracciones con las establecidas paras el Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores; ocasionando durante el periodo 2020 y 2021 un perjuicio económico a la entidad de S/ 94 931,00.	Einar Braulio Maza Ángeles	[redacted]	gerente de Servicios Públicos	2/08/2016	2/01/2019	CAS Confianza D.L. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
2		Edwin Omar Gongora Fow	[redacted]	subgerente de Transporte y Seguridad Vial (e)	31/10/2016	2/05/20217	CAS Confianza D.L. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
3		Rosa Ana Díaz Barrón	[redacted]	jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	14/10/2016	2/01/2019	CAS Confianza D.L. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
4		Cesar Leonardo Pérez Mejía	[redacted]	gerente de Administración Tributaria	2/01/2019	Continua	Personal Nombrado n.° D.L. 276	[redacted]	No aplica	X			X
5		Lina Renee Ordoñez Rodriguez	[redacted]	jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	4/02/2020	4/08/2020	CAS Confianza D.L. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
6		Berenisse Nicol Saavedra Matos	[redacted]	jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	4/08/2020	14/05/2021	CAS Confianza D.L. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
7		Lady Silvana Vargas Villanueva	[redacted]	jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	14/05/2021	22/12/2022	CAS Confianza D.L. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEJE QUESADA Carlos Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2024 11:21:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Casma, 30 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001042-2024-CG/OC0335

Señor:
Julio Cesar Melendez Lazaro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Casma
Av. Bolivar Mz. A Lt. 5 - Plaza De Armas
Ancash/Casma/Casma

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0335-SCE

REF. : a) Oficio N° 000755-2024-CG/OC0335 de 12 de agosto de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al *"Proceso de recaudación y pago de multas por infracciones de calificación muy graves del reglamento nacional de tránsito, período 2016, 2020 y 2021"*, en la Municipalidad Provincial de Casma a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0335-SCE en dos (2) tomos con 555 folios, el cual se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Jose Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Casma
Contraloría General de la República

(CPQ/jcc)

Nro. Emisión: 00644 (0335 - 2024) Elab:(U63925 - 0335)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XBFCPCX**

Firmado digitalmente por MORENO LUCAS Danny Gianmark FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 16:26:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000166-2024-CG/MPC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001042-2024-CG/OC0335
EMISOR	:	CARLOS JOSE PEJE QUESADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	560

Sumilla: SE COMUNICA EL RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA REMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°044-2024-2-0335-SCE, EL CUAL SE ADJUNTA EN ARCHIVO DIGITAL, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERRVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001042-2024-SCE-A LA MPC
2. Tomo 01 de 02[F]
3. Tomo 02 de 02-1-125[F]
4. Tomo 02 de 02-126-250[F]
5. Tomo 02 de 02-251-375[F]
6. Tomo 02 de 02-376-500[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7B9GQHI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 16:28:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001042-2024-CG/OC0335
EMISOR	:	CARLOS JOSE PEJE QUESADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Sumilla:

SE COMUNICA EL RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA REMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°044-2024-2-0335-SCE, EL CUAL SE ADJUNTA EN ARCHIVO DIGITAL, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERRVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000166-2024-CG/MPC
2. OFICIO-001042-2024-SCE-A LA MPC
3. Tomo 01 de 02[F]
4. Tomo 02 de 02-1-125[F]
5. Tomo 02 de 02-126-250[F]
6. Tomo 02 de 02-251-375[F]
7. Tomo 02 de 02-376-500[F]

NOTIFICADOR : DANNY GIANMARK MORENO LUCAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GJXXTW**